

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-664

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que surtido el trámite de emplazamiento en el portal del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, no se hicieron presentes personas indeterminadas interesadas en el presente proceso, como tampoco la demandada MARIA RAQUEL SUAREZ VALENCIA. Provea.

Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que LAS PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREYERAN CON DERECHO sobre el inmueble a usucapir, ni la demandada MARIA RAQUEL SUAREZ DE VALENCIA no se hicieron parte en el presente tramite luego de haber realizado el emplazamiento conforme al art. 108 del C.G.P. y el art.375 del C.G.P., se hace necesario designar curador ad-litem, nómbrese en consecuencia AL DR. AUTBERTO CAMARGO _____, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-554

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Revisada la solicitud de fijación de fecha de remate realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho observa que en el presente proceso no se logran cumplir los requisitos del art. 448 del C.G.P., esto es no se ha presentado el avalúo.

Así mismo como el togado aporta certificado RUNT en el que se observa acreedor prendario respecto del vehículo embargado en las presentes diligencias, se hace necesario ordenar la notificación al acreedor en los términos previstos en el art. 462, en concordancia con los artículos 291-292 del C.G.P.

Por lo anterior se deniegan las peticiones contenidas en el oficio de fecha agosto 20 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-249

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago.

- 1- El despacho le imparte aprobación A LA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA POR LA PARTE ACTORA, conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 21 de agosto de 2019.
- 2- Requerir al apoderado de la parte de manera urgente para que verifique sobre la inmovilización solicitada del vehiculo de placa MIS 208 POR CUANTO SE ACCEDIO Y NO EXISTE conbrtrato de prenda que respalde dicha peticion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-581

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de acumulación de demanda con el proceso rad. 2018-581, luego de revisar se observa que el mismo término el pasado 6 de diciembre de 2019, por lo que no es procedente la solicitud.

Hágase la entrega de la demanda, título valor y anexos a la apoderada de la parte actora dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-468

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de registro de embargo y posterior secuestro del inmueble construido sobre lote de terreno identificado con M.I: 260-45042, denunciadas por el togado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del CAUSANTE EUSTEDIO LIUIS ORTEGA IBARRA, POR lo anterior y al estar ajustada la solicitud a lo previsto en el art. 591 del C.G.P. y teniendo que fue librada la comunicación al demandado a la misma dirección del inmueble, se accede ordenando en consecuencia:

- 1- Comisionar al señor inspector de policía de Cúcuta (reparto) para que realice la diligencia de secuestro de la mejora construida sobre el terreno identifica identificado con M.I: 260-45042, denunciadas por el togado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del CAUSANTE EUSTEDIO LIUIS ORTEGA IBARRA, facultese para designar secuestro.
- 2- Fijense como honorarios la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-448

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 30 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1315

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 30 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-141

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que no se hicieron no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra una vez vencido el termino en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Provea.

Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

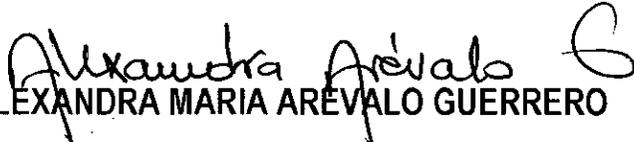
San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que los demandados ADELAYDA RODRIGUEZ MURILLO Y Y FREDDY JOVVANY CORZO MURILLO no se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, luego de surtir el emplazamiento, por lo que se hace necesario designar curador ad-litem, nómbrese en consecuencia AL DR. JENNYFER KATHERINE CARREÑO 3176580776 jeniffcarrillo86@hotmail.com, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Librese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

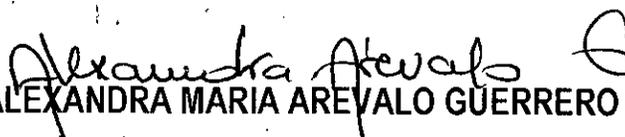
RAD. 2017-595

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 30 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-369

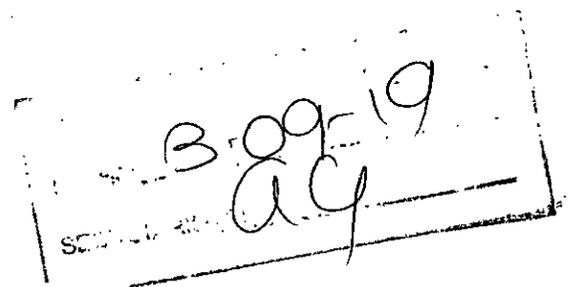
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 30 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-00809**, interpuesto por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial en contra de **BRANNIF OSPINO MORENO CC: 88.197.874** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BRANNIF OSPINO MORENO CC: 88.197.874**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$23.834.209,41) por concepto de capital adeudado representado en el pagare **No. 05706066300192678**, más los intereses de plazo desde el 27 de noviembre del 2018 hasta el 27 de julio del 2019, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$471.856,49) por concepto de capital adeudado de las cuotas vencidas y no pagadas, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317219**.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** Como apoderada judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 03 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00797**, interpuesta por **YADIRA PRADA PEREZ CC: 60.340.837** actuando a través de apoderado judicial contra **MARLENE TORRADO ROPERO CC: 27.615.535 Y YOMAYRA TORRADO ROPERO CC: 60.386.226**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLENE TORRADO ROPERO CC: 27.615.535 Y YOMAYRA TORRADO ROPERO CC: 60.386.226**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **YADIRA PRADA PEREZ CC: 60.340.837** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 5, más intereses de plazo desde el día 20 de marzo del 2018 hasta el 20 de noviembre del 2018, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 03 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00817**, interpuesto por **DINORTE S.A NIT: 807.005.315-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EVELIN VIVIANA JAIMES DIAZ CC: 1.090.474.333 Y YIRAN ALBERTO PAEZ VARGAS CC: 1.090.434.384** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EVELIN VIVIANA JAIMES DIAZ CC: 1.090.474.333 Y YIRAN ALBERTO PAEZ VARGAS CC: 1.090.434.384** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DINORTE S.A NIT: 807.005.315-5**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (4.508.000,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. **47368**, más intereses moratorios desde el 20 de octubre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 03 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MDCB



San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-00807**, interpuesto por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial en contra de **GERMAN ISAAC MOGOLLON CARDENAS CC: 13.492.042** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GERMAN ISAAC MOGOLLON CARDENAS CC: 13.492.042**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.894.638,00)** por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. 05706066300191167, más intereses de plazo desde el 02 de febrero del 2019 hasta el 12 de agosto del 2019, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317251**.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 03 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00798**, interpuesta por **WILMER RAMIREZ GUERRERO CC: 13.850.901** actuando a través de nombre propio contra **JESUS DAVID DURAN CC: 1.093.778.779**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS DAVID DURAN CC: 1.093.778.779**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **WILMER RAMIREZ GUERRERO CC: 13.850.901** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 4, más intereses de plazo desde el día 06 de septiembre del 2018 hasta el 31 de enero del 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **WILMER RAMÍREZ GUERRERO**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 03 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

Rad.2019-435

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificado de notificación en el que no fue posible notificar al demandado LUIS ANTONIO BAUTISTA AREVALO , aportando una nueva dirección , se accede a lo solicitado , ordenando la notificación personal a la dirección av. 8 nº 4-44 el callejón de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

